ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, julio 16 de 2026

Ingeniero
MIGUEL BECERRA
Jefe de Oficina TIC
Alcaldía San José de Cúcuta

Cordial saludo:

Comedidamente me permito allegar la resolución No. 0437-26 de fecha 15 de julio de 2026, "***por la cual se declara la contingencia informática por indisponibilidad de los servicios tecnológicos de la Subsecretaria de Rentas e Impuestos y se suspenden términos***" con el fin de que se publique la presente Resolución en la gaceta oficial y en la pagina oficial de la Alcaldía San José de Cúcuta.

Anexo: Resolución y certificación de la empresa tecnológica.

Atentamente,

CLARA PATRICIA PEREZ TAMARA
Subsecretaria de Rentas e Impuestos
Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN No. 0437 . 26 **de 15 de julio de 2026**

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CONTINGENCIA INFORMÁTICA POR INDISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA SUBSECRETARÍA DE RENTAS E IMPUESTOS Y SE SUSPENDEN TÉRMINOS"

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS de la Alcaldía de San José de Cúcuta, En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 del Acuerdo 035 de 2025,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la certificación expedida por la empresa tecnológica **TNS**, operadora del sistema de información tributaria del Municipio de San José de Cúcuta, el día **15 de julio de 2026**, entre las **2:30 p. m. y las 5:00 p. m.**, se presentó una indisponibilidad de los servicios tecnológicos que soportan la liquidación, presentación y pago de las obligaciones tributarias municipales.

Que dicha indisponibilidad obedeció a una contingencia tecnológica presentada en la infraestructura informática de la empresa proveedora, circunstancia que afectó el normal funcionamiento de la plataforma destinada a la presentación de declaraciones y al recaudo de los tributos municipales.

Que la referida contingencia tecnológica constituyó un hecho ajeno a la voluntad de los contribuyentes y de la Administración Tributaria Municipal, impidiendo el acceso oportuno a los servicios electrónicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos en el calendario tributario vigente.

Que, como consecuencia de dicha situación y atendiendo los horarios de operación de las entidades financieras autorizadas para el recaudo, los contribuyentes obligados a presentar y pagar la **Declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA) y Autorretención** correspondiente al **tercer bimestre del año gravable 2026**, cuyo vencimiento correspondía a los responsables con dígito de verificación terminado en **4**, se vieron materialmente imposibilitados para cumplir oportunamente dicha obligación tributaria.

Que corresponde a la Administración Tributaria Municipal adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los contribuyentes, evitando que circunstancias extraordinarias e imprevisibles, ajenas a su voluntad, les generen consecuencias sancionatorias o procesales contrarias a los principios de justicia tributaria, buena fe, confianza legítima, eficacia, equidad y debido proceso que orientan la actuación administrativa. Que el artículo 5 del **Acuerdo Municipal No. 035 de 2025** establece que la Subsecretaría de Rentas e Impuestos, así como los funcionarios con delegación de competencias de la Secretaría de Hacienda Municipal, ejercen las potestades de administración, determinación, recaudo, devolución, compensación, imposición de sanciones y demás actuaciones relacionadas con los tributos administrados por el Municipio de San José de Cúcuta.

Que el parágrafo del artículo 7 del **Acuerdo Municipal No. 035 de 2025** dispone que las situaciones no reguladas expresamente por el Estatuto Tributario Municipal se resolverán mediante la aplicación de las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los demás principios y normas allí señalados.

Que, en aplicación del principio de remisión normativa previsto en el citado Acuerdo Municipal, resulta procedente acudir a lo dispuesto en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional, el cual prevé que, cuando por inconvenientes técnicos no exista disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten circunstancias que impidan al contribuyente cumplir oportunamente con la presentación virtual de sus declaraciones, no habrá lugar a la imposición de la sanción por extemporaneidad, siempre que la declaración sea presentada a más tardar el día hábil siguiente al restablecimiento del servicio.

Que la situación presentada el día **15 de julio de 2026** encuadra en el supuesto previsto por la citada disposición, toda vez que la indisponibilidad de la plataforma tecnológica fue debidamente certificada por el operador del sistema

CUATRO

RESOLUCIÓN No. 0437 . 26 del 15 de julio de 2026

tributario municipal, constituyendo un evento excepcional que imposibilitó objetivamente el cumplimiento oportuno de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes afectados.

Que, en consecuencia, con el fin de salvaguardar los principios de legalidad, equidad, buena fe, confianza legítima, eficacia administrativa y debido proceso, así como garantizar la correcta aplicación de la normativa tributaria, resulta procedente reconocer los efectos jurídicos derivados de la contingencia tecnológica presentada y disponer que las declaraciones de **Retención del Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA) y Autorretención** correspondientes al **tercer bimestre del año gravable 2026**, cuyo vencimiento ocurrió el **15 de julio de 2026** para los responsables con dígito de verificación terminado en **4**, puedan ser presentadas y pagadas el día hábil siguiente al restablecimiento del servicio, sin que ello genere la imposición de sanciones por extemporaneidad ni los intereses que pudieren derivarse exclusivamente de dicha contingencia tecnológica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE CONTINGENCIA INFORMÁTICA. DECLARAR la ocurrencia de una contingencia informática en los servicios tecnológicos destinados a la liquidación, presentación y pago de los tributos administrados por el Municipio de San José de Cúcuta, presentada el día **15 de julio de 2026**, entre las **2:30 p. m. y las 5:00 p. m.**, de conformidad con la certificación expedida por la empresa tecnológica **TNS**, operadora del sistema de información tributaria municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. DISPONER, como consecuencia de la contingencia informática declarada en el artículo anterior, que los contribuyentes obligados a presentar y pagar la **Declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA) y AUTORETENCION** correspondiente al **tercer bimestre del año gravable 2026**, cuyo vencimiento correspondía al día **15 de julio de 2026** para los responsables con dígito de verificación terminado en **4**, podrán cumplir dicha obligación dentro del **día hábil siguiente** al restablecimiento del servicio tecnológico.

ARTÍCULO TERCERO. EFECTOS DE LA CONTINGENCIA. ESTABLECER que las declaraciones y pagos efectuados dentro del término señalado en el artículo anterior se entenderán presentados oportunamente, razón por la cual no habrá lugar a la liquidación ni exigibilidad de intereses moratorios, sanción por extemporaneidad o cualquier otra consecuencia derivada exclusivamente de la imposibilidad de cumplir oportunamente ocasionada por la contingencia informática certificada.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Municipal y en la página web oficial del Municipio de San José de Cúcuta. Así mismo, **COMUNICAR** su contenido a la Secretaría General, Secretaría Privada, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas e Impuestos, Oficina TIC y demás dependencias que deban conocerla para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de los efectos jurídicos derivados de la contingencia informática ocurrida el día **15 de julio de 2026**, conforme a lo dispuesto en este acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 15 días del mes de julio de 2026

CLARA PATRICIA PEREZ TAMARA
Subsecretario de Rentas e Impuestos

Proyectó: Beatriz Cristina Jácome Lobo, Profesional Especializado 222 – 05
Revisó: Clara Patricia Pérez Támara – Subsecretaria de Rentas e Impuestos

NIT 800182856-1

San José de Cúcuta, 15 de Julio de 2026

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
Aten: Clara Patricia Pérez Tamara
Secretaria de Hacienda

Referencia: Certificación de indisponibilidad temporal del sistema TNS.

El suscrito, en calidad de responsable del soporte y administración tecnológica del Sistema de Gestión Financiera y de Recaudo **TNS**, se permite certificar que:

El día **15 de julio de 2026**, entre las **2:30 p. m. y las 5:00 p. m.**, se presentó una indisponibilidad temporal de los servicios asociados al sistema TNS, situación que impidió el acceso normal a la plataforma durante dicho intervalo de tiempo.

Luego de realizar las verificaciones técnicas correspondientes, se determinó que la contingencia fue ocasionada por inconvenientes presentados por el proveedor de servicios de dominio y redireccionamiento DNS **HostGator**, afectando la disponibilidad de los servicios.

Como medida correctiva y preventiva, y con el propósito de garantizar la estabilidad, disponibilidad, seguridad y continuidad de los servicios prestados a la Administración Municipal, se tomó la decisión de migrar los servicios de DNS a un nuevo proveedor reduciendo el riesgo de que este tipo de eventos vuelva a presentarse.

La presente certificación se expide a solicitud de la **Secretaria de rentas e impuestos**, para los fines administrativos que correspondan.

Se expide a los dieciséis (15) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Cualquier inquietud comunicarse con:

Soporte Técnico: a.rozo@tns.co
WhatsApp 316 8177083

SAC: ja.cala@tns.co
WhatsApp 311-2458843

Atentamente,

JAM KILMER PACHECO ARENAS
Contador de Servicio al Cliente - Líder
TNS SAS
Cel: 3042481052
Correo: jk.pacheco@tns.co

Elaboró: Carmen Sofia Cuellar Rojas– Contador de Servicio al Cliente